

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00015](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?expediente=T-2024-00015)

Barranquilla D.E.I.P. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Rossanna Del Pilar Tous Lopera, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Rossanna Del Pilar Tous Lopera, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, iniciado por la Sra. Rossanna Del Pilar Tous Lopera, en nombre de su hijo menor JMPT, contra el Sr. Henry Alberto Porras Angarita, radicada bajo el número 2023-00252-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional a la Procuraduría Adscrita ante esta Corporación, y la Defensora de Familia Adscrita ante el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee48645e1aa02781a92a85858b1726ff90a20c6f2170b9c650f6e116debe352**

Documento generado en 19/01/2024 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>